



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1781-2019-GRLL/GOB

Trujillo,

Trujillo, 12 JUN 2019

VISTO:

La Carta N° 026-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, sobre comunicación de respuesta a la resolución del Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, con el objeto de contratar el servicio de la Entidad Privada Supervisora de la ejecución de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CÉSAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENT DE SALUD DE CATEGORÍA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2018, el Gobierno Regional La Libertad y el Ing. Rommel Santa María Campana (en adelante la Entidad Privada Supervisora) suscribieron el Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, con el objeto de contratar el servicio de la Entidad Privada Supervisora de la ejecución de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CÉSAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENT DE SALUD DE CATEGORÍA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD", conforme a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos elaborados por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, por el monto de S/. 123,547.93 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta y siete con 93/100 soles);

Que, con fecha 2 de mayo de 2019, mediante Carta N° 003-2019-RSMC/SUP (Carta Notarial N° 279-19), el Ing. Rommel Santa María Campana, en calidad de Entidad Privada Supervisora comunica su decisión de dar inicio a la resolución del contrato, por incumplimiento de la entidad;

Que, mediante Carta N° 023-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, diligenciada por conducto notarial el 10 de mayo de 2019 (por el Notario de Trujillo, Abogado Marco Corcuera García), el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada invita al Ing. Rommel Santa María Campana, a participar de una reunión a realizarse el día jueves 16 de mayo del presente año, a horas 10:30 am, en las instalaciones de la sala de reuniones de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad, sitio en calle Los Brillantes N° 650 – Urb. Santa Inés, a fin de atender el requerimiento efectuado mediante Carta N° 004-2019-RSMC/SUP (Carta Notarial N° 279-19);

Que, mediante Carta N° 004-2019-RSMC/SUP (Carta Notarial N° 319-19), recepcionada por Mesa de Partes del Gobierno Regional La Libertad el día 13 de mayo de 2019, el Ing. Rommel Santa María Campana comunica a la entidad la decisión de resolver el contrato por incumplimiento de los acuerdos firmados en el Trato Directo firmado el día 27 de diciembre de 2018, por lo que da por resuelto el contrato de pleno derecho a partir de la recepción de la referida comunicación;

Que, mediante Carta N° 026-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, diligenciada por conducto notarial el 16 de mayo de 2019 (por el Notario de Trujillo, Abogado Marco Corcuera García), el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada comunica al Ing. Rommel Santa María Campana, que la entidad cumplió dentro del plazo otorgado en acceder a lo solicitado pues le invito a participar de una reunión a fin de cumplir con los acuerdos del trato directo de fecha 27 de diciembre de 2018, por lo que no se configuraría los presupuestos para un supuesto incumplimiento contractual por parte de la entidad pública. Asimismo, reitera la primera invitación a fin de participar a una reunión con el funcionario competente para el día 16.05.2019; caso contrario, de no poder asistir a la primera citación se reprograma para el día 24.05.2019;





Que, con fecha 24 de mayo de 2019, a horas 10:30 am, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 3216-2018-GRLL/GOB, el Gerente General Adjunto deja constancia de la inasistencia del Sr. Rommel Santa María Campana, a la citas programadas para los días 16 y 24 de mayo de 2019, a horas 10:30 am, en la Sala de Reuniones de la Gerencia General;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece y norma la estructura, organización, competencias y sus funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 20 de la acotada Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, y en el inciso g) de su artículo 21 establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar los Gobiernos Regionales y/o Locales para la suscripción de convenio al amparo de la citada normatividad;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, establece que “Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución de un convenio de inversión, se resuelven mediante conciliación o arbitraje. (...) Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias al trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes (...)”

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a la desconcentración y delegación de facultades establece que: “El Titular de la Entidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra;

Que, el artículo 86 del dispositivo legal antes invocado, respecto a la solución de controversias derivadas de la fase de ejecución del convenio refiere al Trato Directo, señalando que:

86.1 Las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción”.

(...)





86.2 La entidad pública, conforme el principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida.

De proceder con el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.

Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades.

(...)

Que, el artículo 116 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que: "Las controversias que surjan entre la entidad pública y la entidad privada supervisora sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato de Supervisión, o sobre el pago de las prestaciones de supervisión, se resuelven mediante los mismos mecanismos de solución establecidos en el Capítulo VI del Título V del presente Texto Único Ordenado";

Que, en ese sentido, al existir una controversia sobre la resolución del contrato, la norma ha establecido que puede iniciarse los respectivos medios de solución de controversias, tales como el trato directo, la conciliación o el arbitraje, según el acuerdo de las partes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio queda consentida. El plazo es de caducidad, por lo que su transcurso tiene como efecto la extinción del derecho en razón de la omisión de su ejercicio durante el plazo prefijado por la norma. Al respecto, el artículo 2003 del Código Civil, de aplicación supletoria, señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, por lo que sus efectos son la extinción tanto de la acción como del derecho que asistía a quien lo ostentaba. Por tanto, habiendo la Entidad Privada Supervisora – Ing. Rommel Santa María Campana notificado a la Entidad Pública su comunicación de resolver el contrato el día 13 de mayo de 2019, corresponde someter la controversia a algunos de los mecanismos de solución;

Que, asimismo, el artículo 83, numeral 83.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, respecto a la delegación de firma, establece: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, de conformidad a las normas citadas, resulta factible la delegación de facultades del titular de la Entidad, Gobernador Regional al Gerente General Regional, para desarrollar el procedimiento de trato directo en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento, la misma que propende al descongestionamiento de los órganos jerárquicos superiores que conforman el aparato administrativo, a fin de reforzar la capacidad de gestión de los órganos y la aplicación efectiva de los principios de eficacia y eficiencia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, la facultad para llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de trato directo





como medio de solución de controversias ante la resolución del Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, con el objeto de contratar el servicio de la Entidad Privada Supervisora de la ejecución de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CÉSAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORÍA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD", con el Ing. Rommel Santa María Campana, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia de dicha circunstancia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el órgano facultado en virtud de la presente delegación informe al Despacho de la Gobernación Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y a los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

